

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 6113 -2017-MPH-M/GTUI

Matucana, **17 NOV. 2017**

VISTO: Los Expedientes Administrativos Nro. **11564-17** de fecha 23 de agosto del 2017 y anexo de fecha 26.10.2017, todos presentado por la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, representado por su Gerente General señor Florencio Antonio Astuyauri Arroyo, a mérito del cual solicita Autorización de Ruta para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la ruta comprendida desde el Sector Las Lomas Cuarta Etapa AA.HH San Juan de Nuevo Cupiche del distrito de Ricardo Palma provincia de Huarochirí hasta el Km 37.50 del distrito de Santa Eulalia - Límite Provincial de Huarochirí con Lurigancho Chosica - Lima, por lo que evaluando las mismas se hace necesario resolver del modo siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción”.

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M de fecha 12 de agosto de 2016, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la provincia de Huarochirí, disponiendo en el artículo 12° indica: “12.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la GTUI que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y los estudios técnicos realizados por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano y supletoriamente por el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, en lo que resulta aplicable”.

Que, el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M, establece cuales son los requisitos para solicitar autorización de servicio para prestar servicio de transporte público regular de personas, las mismas que serán evaluadas conforme al procedimiento establecido en el Art. 16° de la misma ordenanza, los que deben ser cumplidos por la persona jurídica solicitante.

Que, el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M dispone “48.1. La permanencia en el servicio de transporte público regular de personas, la Persona Jurídica debe sustentar con el cumplimiento de las Condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente Ordenanza. 48.2. El incumplimiento de estas condiciones determinan la imposición de medidas preventivas, correctivas y sanciones, según corresponda”.

Que, el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M establece “La Autorización del Servicio otorgada tendrá una vigencia de hasta diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, recoge los procedimientos y requisitos para la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri y para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación;

Que, a efecto de cuidar el medio ambiente se harán uso de vehículos estrictamente necesarios entendiéndose que se propende a un transporte masivo de pasajeros, con unidades de mayor capacidad y modernos para prestar un mejor servicio a los usuarios del transporte público.

Que, en el expediente administrativo, el Representante de la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, con RUC N° 20514413119, con domicilio real en Av. Nicolás de Piérola N° 267 distrito de Santa Cruz de Cocachaca provincia de Huarochiri y departamento de Lima, al amparo de la ley 27444, y Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC y modificatorias; solicita **Autorización de Ruta** para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la ruta comprendida desde Sector Las Lomas Cuarta Etapa del AA.HH San Juan de Nuevo Cupiche del distrito de Ricardo Palma provincia de Huarochiri hasta el Km 37.50 del distrito de Santa Eulalia - Límite Provincial de Huarochiri con Luriganchos Chosica – Lima;

Que, todas las Empresas que prestan servicio de transporte público de personas incluida la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, están en la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la provincia de Huarochiri aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M, por lo tanto, a fin de poder declararse viable la solicitud de Autorización a la empresa recurrente y disponer la habilitación vehicular para las unidades que dispone, dictándose el acto administrativo correspondiente;

Que, es política de esta Administración Municipal, atender la demanda del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, generado por el deseo de viaje de los pasajeros de la Provincia de Huarochiri, garantizando suplir la demanda, con **seguridad, eficiencia y economía** de dicho servicio; para lo cual deberá contarse con las unidades vehiculares suficientes y adecuadas para el transporte público en la Ruta. Las unidades no tendrán antigüedad mayor a 20 años (considerando que estamos fuera de la provincia de Lima)

Que, considerando la existencia de dos rutas con itinerarios similares pero con distintos operadores de servicio de transporte público urbano, será necesario establecer una frecuencia de servicio vehicular alternado y distante, la misma que será establecida por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, a fin de regular y ordenar el servicio continuo en favor de los usuarios.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Presunción de Veracidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 15° y afines de la Ordenanza 013-2016-CM/MPH-M, se otorgará la autorización conforme al Artículo 14° de la misma ordenanza por el plazo de diez (10) años quedando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanente conforme a las disposiciones legales dispuestas por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC-M y la Ordenanza Municipal Nro. 013-2016-CM/MPH-M, con visación de Asesor Jurídico y Gerente de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, a la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, asignándole el código de ruta TRI-33, por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, en los siguientes términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS TECNICOS:

CLASIFICACION DEL SERVICIO	: Servicio de Transporte Regular de Personas.
PARADERO INICIAL	: Sector Las Lomas Cuarta Etapa AA.HH San Juan de Nuevo Cupiche – Ricardo Palma - Huarochirí.
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: Km 37.50 Limite Provincial con Lurigancho Chosica – Lima.
COLORES IDENTIFICATORIOS	: Fondo Blanco y franja Verde.
HORARIO DE SERVICIO	: Desde las 05:00 hasta las 22:00 horas

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

ITINERARIO DE IDA: SECTOR LAS LOMAS (CUARTA ETAPA) DEL AA.HH SAN JUAN DE NUEVO CUPICHE DISTRITO DE RICARDO PALMA, TODA LA AV. VICTOR CASTILLO SANCHEZ; CALLE SAN ANTONIO; CALLE ATANASIO DAVALOS; CALLE FRANCISCO BOLOGNESI; ASOCIACION DE POBLADORES SOL DE CUPICHE; CARRETERA CENTRAL KM 45.50 HASTA EL KM 37.50 - LIMITE PROVINCIAL CON LURIGANCHO CHOSICA (T.M.V) *****

ITINERARIO DE RETORNO: LIMITE PROVINCIAL CON LURIGANCHO CHOSICA; KM 37.50 HASTA EL KM 45.50; ASOCIACION DE POBLADORES SOL DE CUPICHE; INGRESO A LA CALLE FRANCISCO BOLOGNESI; CALLE ATANASIO DAVALOS; CALLE SAN ANTONIO; TODA LA AV. VICTOR CASTILLO SANCHEZ; SECTOR LAS LOMAS (CUARTA ETAPA) DEL AA.HH SAN JUAN DE NUEVO CUPICHE DISTRITO DE RICARDO PALMA (P.I.F)

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

LONGITUD DEL RECORRIDO	:	Ida	:	14.5 Km.
		Vuelta	:	14.5 Km.
		Total	:	29.0 Km.
VELOCIDAD PROMEDIO			:	35.00 Km/h.
FRECUENCIA			:	25 Minutos.
TIPO DE UNIDAD			:	Camioneta Rural (M2)
FLOTA VEHICULAR	:	Operativa	:	13 Unidades
		Reten	:	02 Unidades
		Total	:	15 Unidades

ARTÍCULO SEGUNDO.- La flota vehicular autorizada, para la operación de transporte urbano de código de Ruta TRI-33 es de quince (15) unidades vehiculares, así mismo la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, compromete en inscribir y adquirir los respectivos certificados de habilitación (Tarjetas Únicas de Circulación) ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri para el total de las unidades vehiculares. De no efectuarse dicho acto no podrá prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huarochiri.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Empresa observará y cumplirá estrictamente las normas que regulen el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros que emita la Autoridad Administrativa, obligándose a no variar su recorrido y de acuerdo a las modificaciones que merezca el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Huarochiri, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomará las medidas correctivas pertinentes, asimismo deberá de acatar las ordenanzas vigentes a la fecha.

ARTICULO CUARTO.- ENTENDER por unidades autorizadas a todo vehículo, habilitado con Tarjetas Únicas de Circulación, pintado con colores de identificación, logotipo de la Empresa y utilizar el código de ruta asignado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri y Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

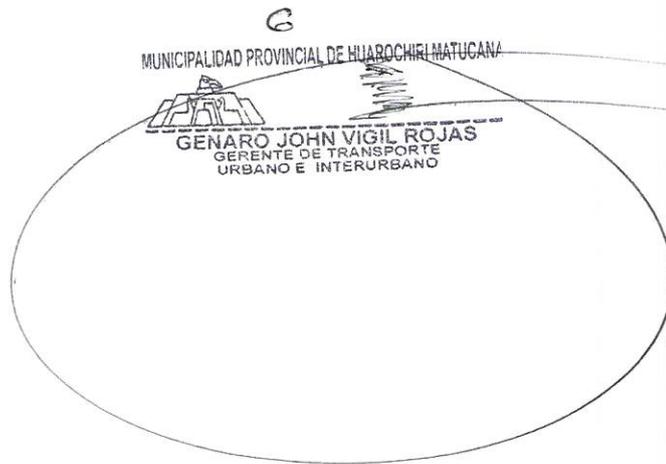
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa autorizada se procederá a la cancelación de la autorización del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochirí.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización se encuentra sujeta a las disposiciones que emita la Autoridad Competente, sujetándose al marco legal que se establezca conducente a los procesos de autorización de rutas concordantes con el Plan regulador de Rutas Internas de la provincia de Huarochirí.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la División de Inspectoría de Transporte y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Transporte y Servicios “San Bartolomé” S.A.C, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rolando Juan Vega Rosadio
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
“SAN BARTOLOME” SAC.
DIRECTOR
17/11/17